

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **029**

Fecha Estado: 07/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420180067800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA	Auto termina proceso Acepta sustitución de poder. Niega sustitución. Termina por pago total. Levanta medidas cautelares. Ordena entrega de dineros	06/05/2024		
05001400302020190017900	Ejecutivo Singular	MARIO ANTONIO RUIZ JIMENEZ	CARLOS MARIO SANCHEZ GIL	Auto decreta secuestro Incorpora. Ordena oficiar cajero pagador. Decreta secuestro	06/05/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen embargo de remanentes.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA
Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹
Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
Demandados: CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Radicado: 05001 40 03 004 2018 00678 00

1.- Cumplido el requerimiento, y en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 13 y 24), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, en la persona del Dr. DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRES portador de la T.P. 254.738 del C. S. de la J., en consecuencia, se le reconoce personería suficiente a la profesional del derecho para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

2.- Frente al escrito de sustitución allegado por correo electrónico del 11 de abril hogaño, el Despacho no la aceptará, comoquiera que no se está dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el art. 103 del CGP (parágrafos 2 y 3), así como el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; esto es, no se advierte que haya existido el intercambio de datos del Dr. DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRES al abogado SANTIAGO ALVAREZ PALENCIA, a más de que la solicitud de sustitución se está realizando desde una dirección electrónica que no corresponde a los citados y que

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

debe coincidir con la que este inscribió en el Registro Nacional de Abogados, según la Corte².

3.- Hecho el control de legalidad a las actuaciones surtidas (art. 132 CGP) y acreditados los presupuestos del artículo 461³ del C.G. del P para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas, solicitada por el apoderado de la parte ejecutante, con facultad para recibir, y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del poder que ostentaba el Dr. GERMAN DE JESÚS LONDOÑO CARVAJAL, en la persona del Dr. DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRES portador de la T.P. 254.738 del C. S. de la J.

TERCERO: NEGAR la sustitución de poder de DAVID ALBERTO REDONDO MANJARRES al abogado SANTIAGO ALVAREZ PALENCIA, por lo dicho en la parte motiva.

CUARTO: DISPONER el levantamiento⁴ de la medida de embargo del 25% del salario, honorarios profesionales, primas, prestaciones, y demás conceptos salariales, que recibe el **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA (C.C. 15.285.569)** al servicio de la ALCALDIA DE MEDELLÍN como PERSONERO DELEGADO. Medida que fue comunicada por este Juzgado a través del oficio N° 2210 del 12 de julio de 2018 (folio 03 Cdno. 2). Líbrese el respectivo oficio.

² Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020.


³ “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

⁴ “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litiscosortos o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. 2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior. (...) 4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.”

QUINTO: ORDENAR la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad. Es de advertir a las partes que la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos se hará acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica; además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, seis de mayo de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 020 2019 00179 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura el memorial arrimado por el cajero pagador COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S., donde solicita los datos de consignación. Acorde con lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elaborar oficio y remitirlo al correo electrónico jcsuarez@serviciosnutresa.com , lmoscoso@noel.com.co y czapata@serviciosnutresa.com , del cual se remitió el memorial, dando respuesta a lo solicitado, e informándoles que los depósitos judiciales a que haya lugar deberán realizarse utilizando los datos a continuación se relacionan:

CUENTA JUDICIAL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SUCURSAL CARABOBO (Oficina Principal) No.: 050012041700

A NOMBRE DE: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: MARIO ANTONIO RUIZ JIMENEZ (C.C. 3.669.152)

DEMANDADO: CARLOS MARIO SANCHEZ GIL (C.C. 98.532.380)

RADICADO DEL EXPEDIENTE: 05001 40 03 020 2019 00179 00

En caso de no poder cumplir lo ordenado, deberá informar oportunamente los motivos de su imposibilidad para acatar la orden, y deberán tener presente que deberán revisar o realizar la transacción en el transcurso de la próxima semana, en caso de presentar dificultades deberán ponerlas en conocimiento para hacer los respectivos requerimientos a que haya lugar. Además, ha de advertírseles que es su deber colaborar con la administración de Justicia y, en consecuencia, las respuestas a las comunicaciones y requerimientos de este Despacho deberán ser suministradas sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado les acarrearán las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 60A de la Ley 1285 del 2009, artículo 454 del C. P., numeral 18 del artículo 34 del Código Disciplinario Único, y el numeral 3º del artículo 44 del C. G. del P.

2.- Se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Solicitud de sancionar al cajero pagador Fábrica de Galletas Noel S.A.S., arrimado por el apoderado de la parte ejecutante.*

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

No obstante, **no** se accederá a lo solicitado, por cuanto en la presente providencia se está incorporando comunicación de la misma.

- *Constancia de inscripción efectiva del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-798755.*

3.- De conformidad con la solicitud de SECUESTRO hecha por el apoderado ejecutante, y comoquiera que se encuentra inscrita en debida forma la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble objeto de la cautela distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-798755 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; con fundamento en el **artículo 601** del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al cajero pagador, informándole los datos de consignación.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de sanción al cajero pagador, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el **secuestro** de los derechos denunciados como propiedad del señor **CARLOS MARIO SANCHEZ GIL (C.C. 98.532.380)** sobre el bien inmueble inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-798755, ubicado en ITAGUI:**

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) CARRERA 51 #57-81 SEGUNDO PISO AUN SIN CONSTRUIR (201)

Para la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde a la ejecutada sobre el bien inmueble, de conformidad con lo establecido en el art. 40 del C. G. del P, se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE **ITAGUI** (Reparto), a quienes se le concede facultades de subcomisionar y allanar si fuere necesario, así como la de reemplazar el secuestro de la lista de auxiliares, en caso de que no comparezca, previa notificación. Se designa como secuestro a ASISTENCIA JUDICIAL S.A.S. (NIT. 901.293.688-1), ubicable en la Calle 16 #41 - 210 Of 806 de Medellín, teléfonos: 3145678611, correo electrónico: secuestre.asistencia.judicial@gmail.com , a quien deberá comunicársele su nombramiento. La parte demandante deberá comunicarle su nombramiento, y deberá junto al comisionado informarle al secuestro la fecha en la que se llevará acabo de diligencia de secuestro. Quien actúe como apoderado(a) de la parte ejecutante deberá indicar los datos de contacto y localización, una vez proceda con la radicación del respectivo exhorto.

Igualmente, se le advierte al comisionado que de conformidad con el inciso 3º del numeral 6 del artículo 107 del C. G. del P., y con el fin de ofrecer seguridad para el registro de la diligencia encomendada, está deberá realizarse de forma escrita y no por medio de grabación de audio.


Para efectos de lo anterior, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar el respectivo despacho comisorio (Acuerdo 9984 de 2013 del C S de la J), y la parte interesada deberá allegar copia de los documentos en los que conste la identificación del respectivo bien, así como de la presente providencia, quedando a cargo de la parte ejecutante, gestionar ello ante el juzgado comisionado (arts 78 y 125 CGP).

Acorde con lo anterior, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro de del bien objeto de la cautela y allegue la constancia de radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

Finalmente, deberá tener presente la parte ejecutante que la comunicación ordenada le será entregada una vez las misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, pues no hay lugar a la remisión del comisorio, tal como lo solicito a través del memorial radicado el 03 de los corrientes, puesto que no se había dado orden para elaborar el exhorto alguno.

Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ